

definidas para ello, con el fin de trasladar los recursos a los Fondos de Servicios Educativos y/o las IED con administración del servicio educativo Beneficiarias.

Artículo 8. Trámite. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera, a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a la dirección de cobertura, a la dirección general de educación y colegios distritales y a las Instituciones Educativas del Distrito cuyas iniciativas o experiencias han sido beneficiarias de la Convocatoria No. 001 de 2022, para los trámites de su competencia, y publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 9. Vigencia La presente Resolución rige a partir el momento de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 013 **(10 de junio de 2022)**

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019, a un colegio de naturaleza oficial denominado “Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED.”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 598 de 2019, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 598 de 2019 establece que, en virtud del literal i), del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, en lo que respecta a la expedición de actos administrativos que se generen a partir de la normativa vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo, el despacho del Secretario de Educación del Distrito o su delegado atenderá los trámites de expedición o modificación del RCO.

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que el 28 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 2592, *“Por la cual se unifica la administración del LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, y se dictan otras disposiciones”*, en la cual se estableció:

“ARTÍCULO 1º. EL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO”, código DANE 11100111812

ARTÍCULO 2º. La “INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO” ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

- Un grado de preescolar
- Nueve grados de educación básica
- Dos grados de educación media
- Los cuatro ciclos lectivos de especiales Integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

Av. Caracas No.23-24 Sur

ARTÍCULO 5º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la “INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO”

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que el 01 de abril de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-010, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio de educación formal para jóvenes y adultos los fines de semana, en los Ciclos I (1,2 y 3), Ciclo II (4 y 5), Ciclo III (6 y 7), Ciclo IV (8 y 9), Ciclo V (10), Ciclo VI (11), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Que el 01 de abril de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-011, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO

LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio de educación en el Nivel de Educación Prescolar para el grado jardín, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

Que el 13 de mayo de 2019, la Dirección Local de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución No. 18-015, “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002” en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR la Resolución No. 2592 del 28 de agosto de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur, Localidad 18 – Rafael Uribe Uribe, con Código DANE No. 111001011819, representada legalmente por el señor ERICK ARIZA RONCANCIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.138, para la prestación del servicio educativo en el Nivel de Educación primaria acelerada y secundaria acelerada, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, en los siguientes Niveles y Grados:

CODIGO GRADO ACELERACIÓN	PRIMERAS LETRAS PROCESOS BÁSICOS	PRIMARIA ACELERADA CICLO I GRADOS 1-2-3	PRIMARIA ACELERADA CICLO II GRADOS 4-5	SECUNDARIA ACELERADA CICLO III GRADOS 6-7	SECUNDARIA ACELERADA CICLO IV GRADOS 8-9
99	PB	PA1	PA2	SA3	SA4

Que mediante acta de fecha 10 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, se reunió válidamente y aprobó en el ítem de varios, la solicitud presentada por el señor Rector en cuanto a... “la voluntad de solicitar se modifique y adopte el nombre **Institución Educativa Distrital “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, ante las autoridades competentes.**” señalando:

“Con base en las consideraciones presentadas por rectoría, el Consejo Directivo avala la modificación del nombre del colegio: Institución Educativa Distrital Liceo Femenino Mercedes Nariño por el nuevo nombre tal y como figuraba originalmente que quedaría INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRICTAL LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-97181 del 19 de noviembre de 2021, el Rector del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, solicitó:

“Con el fin de realizar los ajustes administrativos y curriculares pertinentes para garantizar tanto la educación inicial, como la educación para jóvenes y adultos en el marco de las estrategias educativas flexibles implementados en la Institución, solicitamos su colaboración para que en consonancia con lo estipulado en el Artículo 7 “Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial. “ De la Resolución 3079 de 2019 emitida por La Secretaría De Educación Del Distrito, se realicen las modificaciones pertinentes al acto administra-

tivo que formaliza la licencia de funcionamiento de la Institución bajo la Resolución 2592 del 28 de agosto de 2002 en el marco de las siguientes consideraciones:

1. *Inclusión del nivel de “Pre jardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la Institución, teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado once y el colegio amplió el servicio educado en jardín y requiere el correspondiente RCO*
2. *Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo según el acuerdo n 14 del 10 de noviembre 2021, en representación de la comunidad Liceísta expresa su voluntad de presentar a la Secretaría de Educación del Distrito la solicitud de la modificación del nombre de la Institución teniendo en cuenta que El Liceo Femenino Mercedes Nariño dentro de la administración del gobierno nacional en años anteriores a 2002 ostentaba el nombre de “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño”, nombre con el cual ha sido reconocido por muchos años de su historia formando personas integrales útiles a la sociedad, además en el año 2002, la Ley 715 en su artículo 109, hizo el traspaso de la administración del departamento de Cundinamarca al distrito capital con el nombre de Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, que lógicamente del cambio de administración se agregaría Institución Educativa Distrital, parte del nombre que tiene todas las instituciones educativas del distrito.*
3. *Formalizar la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias educativas flexibles., teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.” (SIC)*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-15761 del 08 de febrero de 2022, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos señaló:

“Al respecto, de manera atenta me permito indicar que el jueves 27 de enero de 2022 los Gestores Territoriales de la Localidad, Arq. Álvaro Forero, Ing. Leonardo Contador y Arq. Miguel Ángel Turmequé, (ver documento adjunto), efectuaron visita al Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño (IED) con el acompañamiento del rector de la I.E.D Erik

Israel Ariza Roncancio, con el fin de emitir pronunciamiento al requerimiento solicitado por la IED, donde se concluyó lo siguiente:

1. *Inclusión del nivel Prejardín: Se identifica que actualmente se cuenta con dos (2) aulas de clase ubicadas en el costado Norte de la IED, donde actualmente funciona pre-jardín 1 y pre-jardín 2 en estructura de aula modular, los espacios en mención, cumplen con los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos-PMEE, cuenta con unidades sanitarias anexas al área requerida para dicho nivel y acceso adecuado para el ingreso de los estudiantes.*
2. *Modificación del nombre de la IED: Se precisa que la DCCEE no tiene injerencia en esta solicitud toda vez que no se encuentra dentro de las competencias atribuidas en virtud del Decreto 330 de 2008.*
3. *Formalización de atención de jóvenes y adultos: La DCCEE identifica que los espacios para la atención de jóvenes y adultos, se desarrolla en las aulas actuales de la IED, las cuales cumplen el PMEE, por ende, no existe particularidad alguna para la no inclusión, aclarando que dicha atención se realizara en jornada nocturna y fines de semana.*

En los anteriores términos se emite concepto técnico a su solicitud, no obstante, estaremos atentos para resolver cualquier inquietud adicional.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado 4100-I-2022-14833 del 07 de febrero de 2022, la Dirección de Cobertura indicó:

“Desde la Dirección de Cobertura estamos convencidos que el trabajo intrainstitucional articulado, es una de las herramientas fundamentales para generar garantías para el goce efectivo de los derechos de las poblaciones vulnerables, diversas y de especial protección constitucional, residentes de la ciudad.

Partiendo de lo anterior, y dando respuesta a la solicitud realizada por usted frente a “emitir el pronunciamiento oficial correspondiente conforme a la Resolución 3079 de diciembre 10 de 2019, en atención al artículo 7, causales de modificación, y al artículo 9, procedimiento para la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial” solicitud allegada a usted por el Rector del Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED de la Localidad de Rafael Uribe Uribe quien indicó:

- “1. Inclusión del nivel “Prejardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la institución teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado 11 y el colegio amplió el servicio educado en jardín y requiere el correspondiente RCO.
2. Teniendo en cuenta que Consejo Directivo según el acuerdo n 14 del 10 de noviembre de 2021, en representación de la comunidad Liceísta, expresa su voluntad de presentar a la Secretaría de Educación del Distrito la solicitud de modificación del nombre de la institución teniendo en cuenta que el Liceo Femenino Mercedes Nariño dentro de la admisión de gobierno nacional en años anteriores a 2002 ostentaba el nombre de “Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño” nombre con el cual ha sido reconocido por muchos años de su historia formando personas integrales, útiles a la sociedad, además en el año 2002 la ley 715 en su artículo 109 hizo el traspaso de la administración del Departamento de Cundinamarca al distrito capital con el nombre de Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño, que obviamente con el cambio de administración se agregaría Institución Educativa Distrital, parte del nombre que tienen todas las instituciones educativas del distrito.
3. Formalizar la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias Educativas Flexibles, teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.”

Es así, que en el marco de las competencias de la Dirección de Cobertura establecidas en artículo 25 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 593 de 2017, literal D, “Fortalecer la oferta educativa a través de la implementación de estrategias, esquemas y modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, en los distintos niveles de educación preescolar, básico y media y ciclos de adultos”, la Dirección de Cobertura da un concepto favorable al punto 3 para la atención de jóvenes y adultos bajo el carácter mixto para la prestación del servicio educativo en las jornadas nocturna y fines de semana dentro de las Estrategias Educativas Flexibles que desarrolla el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño.

Teniendo en cuenta las competencias y alcances de la Dirección de Cobertura, no nos pronunciaremos frente a los otros puntos planteados por el colegio.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaria de Integración Interinstitucional con radicado 4100-I-2022-35922 del 01 de abril de 2022, la Dirección de Cobertura indicó:

“De acuerdo con la solicitud realizada por el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, “1. Inclusión del nivel “Prejardín” dentro de la oferta del servicio educativo que presta la institución teniendo en cuenta que el colegio cuenta con reconocimiento oficial del grado jardín a grado 11 y el colegio amplió el servicio educativo en jardín y requiere el correspondiente RCO”, y atendiendo a lo establecido en el Numeral 6 del artículo 7 “Causales de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial” establecido en la Resolución 3079 de 20191, remito un concepto en el marco de las competencias de la Dirección de Cobertura establecidas en Artículo 25 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 593 de 2017, literal D “Fortalecer la oferta educativa a través de la implementación de estrategias, esquemas y modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, en los distintos niveles de educación preescolar, básico y media y ciclos de adultos”, en los siguientes términos:

El Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, se caracteriza por tener un marcado enfoque social que busca transformar a Bogotá en una ciudad cuidadora, incluyente y sostenible, para lo cual propone un nuevo contrato social, que vincule la participación entre el estado, el mercado y la ciudadanía con miras a cuidar a quienes están más desprotegidos, haciendo especial énfasis en las mujeres y los niños y niñas, buscando de ese modo cerrar brechas sociales y construir condiciones para que cada quien tenga la oportunidad y libertad de escoger lo que quiere ser y hacer en la vida. Ubicando la educación como la principal herramienta para este cambio, al ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Así las cosas y con miras a aportar a dicho cierre de brechas desde educación inicial, en el Artículo 60 del Plan de Desarrollo, se propone la implementación del Programa Educación inicial: Bases sólidas para la vida, cuyo objetivo es “Garantizar que los colegios públicos ofrezcan alguno de los grados de formación inicial, incrementando progresivamente la oferta en los grados jardín y pre jardín”.

Lo anterior en coherencia con la política de Atención Integral a la Primera Infancia - Ley 1804 de 2016, en donde se promueven un conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, garantice las condiciones necesarias para la promoción y potenciación de su desarrollo en sus dimensiones cognitivas, sociales, emocionales y comunicativas.

En ese sentido, se hace necesario reconocer que todas las poblaciones son sujetas de recibir un servicio educativo con calidad, equidad e inclusión en un marco de reconocimiento y atención a su diversidad, respondiendo a la premisa del actual plan de desarrollo de cierre de brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral, teniendo como base una educación inicial con calidad y pertinencia.

En correspondencia a los propósitos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, “Los Colegios públicos garantizan la oferta de educación inicial con calidad y pertinencia así: 100% del grado transición; 90% del grado Jardín; 10 % del grado pre jardín”.

Por lo tanto, desde la competencia de la Dirección de Cobertura, se considera viable la apertura de los grados de pre jardín en la IED si cuenta con las condiciones de infraestructura, oferta y atención de calidad para los niños y niñas del nivel preescolar de cara al cumplimiento de la meta Plan de Desarrollo.” (sic)

Que mediante comunicación con radicado I-2022-37828 de fecha 06 de abril de 2022, la Dirección de Educación Preescolar y Básica manifestó:

1. *“Atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 153 de 2018, el único concepto que emite la Dirección de Educación Preescolar y Básica (DEPB) es el pedagógico para las Instituciones Educativas Distritales (IED) que radican documentos y que manifiestan su intención de transitar a Jornada Única en los grados y niveles que tienen Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) o en aquellos casos en que han recibido recursos del MEN en el marco del CONPES 3831 de 2015 para construcción nueva, reestructuración, ampliación o modificación y cuyo tránsito a dicha jornada escolar es inmediato o se realiza mediante el procedimiento aprobado el 19 de noviembre de 2021 por el Comité de Jornada Única de la SED.*

2. *Revisado cuidadosamente el contenido de la Resolución 3079 de 2019 encontramos que, en ella no se establece cuáles dependencias participarán en el proceso, cuáles son los soportes que deben ser analizados y en qué sentido se debe emitir el concepto requerido, solo prevé que la promulgación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) y sus modificaciones son competencia única y exclusiva de la Dirección de Inspección y Vigilancia, el artículo 9, numeral 2 establece:*

“Dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, el secretario(a) de educación o su delegado en los casos que considere necesario, solicitará pronunciamiento oficial a las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito sobre la viabilidad de la modificación, los cuales deberán ser emitidos y radicados ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

Cuando la modificación del Reconocimiento de Carácter oficial implique la ampliación del servicio con planta física adicional y la apertura de nuevas sedes se deberá solicitar pronunciamiento oficial de la Dirección de construcciones, en los términos del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución, el cual deberá ser emitido y radicado ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud”, consideramos, para el caso, que no tenemos ninguna intervención en este trámite. Por lo anteriormente expuesto, damos a conocer que, nos abstenemos de emitir el concepto solicitado, ya que no tenemos suficientes argumentos para hacerlo y creemos que a la luz de la resolución citada no tenemos competencia alguna para atender peticiones relacionadas con la modificación del RCO que realice cualquier institución educativa.”

Que mediante comunicación con radicado I-2022-54040 de fecha 24 de mayo de 2022, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones manifestó:

“Me permito señalar que una vez revisadas las resoluciones vigentes se evidencia que:

1. *Mediante Resolución No. 2592 de 2002 la SED se reconoce el carácter oficial de la institución educativa y se “(...) unifica la administración del LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, y se dictan otras disposiciones” dicha resolución en su artículo 2 señala:*

Artículo 2, La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRICTAL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO” ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

(...)

- Los cuatro ciclos lectivos de especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media.

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección: AV caracas No. 23 -24 sur”

2. Mediante Resolución No. 18 – 010 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 2592 de 2002” en el artículo primero resuelve:

“Artículo primero: MODIFICAR la Resolución No. 2592 de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo de la institución Educativa Distrital denominada COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (...) **para la prestación del servicio educativo formal para jóvenes y adultos los fines de semana, en los ciclos I (1,2 y3), ciclo II (4 y 5), ciclo III (6 y 7) ciclo IV (8 y 9), ciclo V (10), ciclo VI (11), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.**”

3. Mediante Resolución No. 18 – 015 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 2592 de 2002” en dicha resolución se amplía el servicio educativo de la Institución Educativa Distrital para la prestación del servicio educativo en el nivel de educación primaria acelerada y secundaria acelerada, en los siguientes niveles y grados:

CODIGO GRADO ACCELERACIÓN	PRIMERAS LETRAS PROCESOS BÁSICOS	PRIMARIA ACELERADA CICLO I GRADOS 1-2-3	PRIMARIA ACELERADA CICLO II GRADOS 4-5	SECUNDARIA ACELERADA CICLO III GRADOS 6-7	SECUNDARIA ACELERADA CICLO IV GRADOS 8-9
99	PB	PA1	PA2	SA3	SA4

Así las cosas, es evidente que mediante las resoluciones en mención se encuentra formalizada la atención de jóvenes y adultos para la prestación del servicio educativo, sin hacer diferencia respecto del carácter de género de la prestación del servicio mencionado anteriormente, ahora bien, es preciso señalar que la educación de adultos, tiene su fundamento normativo en el Decreto No. 3011 de 1997, y que en dicha norma no se hace distinción de género alguna, ya que la misma se crea con el fin de atender de manera particular las necesidades y potencialidades **de las personas** que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Por todo lo anterior me permito emitir concepto FAVORABLE a la prestación del servicio educativo para jóvenes y adultos en las jornadas nocturna y fines de semana bajo el carácter mixto dentro de las Estrategias educativas flexibles, teniendo en cuenta que el servicio educativo prestado a estas poblaciones es de total enfoque diferencial.”

Que una vez obtenidos los pronunciamientos de las diferentes áreas de la SED con injerencia en el trámite

de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-54250 de fecha 25 de mayo de 2022 solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición del concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-58148 de 03 de junio de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, en el cual señaló en su anexo:

“CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.

De conformidad con el informe antes presentado, se emite concepto de viabilidad para:

Modificar el Reconocimiento de Carácter Oficial al COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, IED concedido mediante Resolución 2592 de 2002 y modificado por las resoluciones 18-010, 18-011 y 18-015 del 2019, autorizando en la sede ubicada en la Avenida Caracas No. 23-24 Sur:

- La ampliación del servicio educativo para el grado prejardín, del nivel preescolar

- *El Cambio de nombre de COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO IED, por el de COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED.*
- *La prestación del servicio de educación de jóvenes y adultos con carácter mixto, en las jornadas nocturna y fines de semana.*

Las demás condiciones establecidas en los actos administrativos citados se mantienen en su integridad.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 señalando que, en lo sucesivo, para todos los efectos legales, el nombre de la Institución Educativa “Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED” será COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 en el sentido de AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo para la prestación del servicio de educación formal en el grado prejardín del nivel preescolar.

Artículo 3. MODIFICAR las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 en el sentido de AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo para jóvenes y adultos en jornadas nocturna y fines de semana de carácter mixto.

Artículo 4. AUTORIZAR al COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED, para emitir los conceptos de carácter evaluativo integral y expedir las certificaciones respectivas.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED.

Artículo 6. Las demás partes de las Resoluciones No. 2592 del 28 de agosto de 2002, 18-010 del 01 de abril de 2019, 18-011 del 01 de abril de 2019 y 18-015 del 13 de mayo de 2019 no son objeto de modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 7. Registrar el presente acto administrativo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 267 (14 de junio de 2022)

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la realización de prácticas laborales en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales. en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y el Acuerdo Distrital 805 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley 1780 de 2016 “*Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones*”, establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley en mención, la práctica laboral “*es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un*